

CIRCULAR REGLAMENTARIA INTERNA DG-GH-450



MANUAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN HUMANA

Fecha: viernes, 22 de diciembre de 2023

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales, Agencias Culturales, Imprenta de Billetes y Fábrica de Moneda

Asunto 38: Préstamo Educativo

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Interna DG-GH-450 del 22 de diciembre de 2022, correspondiente al Asunto 38: "PRESTAMO EDUCATIVO", del Manual Corporativo de Gestión Humana.

Se ajusta la circular acorde con el nuevo procedimiento para la solicitud, aprobación y desembolso del prestado educativo.

Cordialmente,

Handwritten signature of Luis Francisco Rivas Dueñas in black ink.

LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS
Subgerente General de Servicios Corporativos

Handwritten signature of Verónica Rocha Corredor in black ink.

VERÓNICA ROCHA CORREDOR
Directora General de Gestión Humana

La presente circular se firmó mediante la modalidad de Identidad Electrónica PKI o Certificado Digital. Si requiere validar la autenticidad e integridad de la misma o consultar el documento firmado, diríjase al Departamento de Gestión Documental del Banco de la República a través de <https://www.banrep.gov.co/es/transparencia/atencion-ciudadano> o del buzón de correo electrónico DGD-Correspondencia@banrep.gov.co

CIRCULAR REGLAMENTARIA INTERNA DG-GH-450

Fecha: viernes, 22 de diciembre de 2023

Asunto 38: Préstamo Educativo



PRÉSTAMO EDUCATIVO PARA EL PERSONAL ACTIVO Y PENSIONADOS(AS) DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.

1. ANTECEDENTES

El Banco de la República tiene consagrado un préstamo educativo, del cual podrá hacer uso el personal activo y los(as) pensionados(as) del Banco que tienen derecho al auxilio educacional de que trata la Circular Reglamentaria Interna DG - GH – 231 – Asunto 28 del Manual Corporativo de Gestión Humana.

2. BENEFICIARIOS(AS) DEL PRÉSTAMO EDUCATIVO

Podrán ser beneficiarios(as) de este préstamo:

- El personal activo y los(as) pensionados(as) del Banco de la República, que lo soliciten para financiar los estudios de sus familiares que estén siendo objeto del Auxilio Educacional establecido en el Asunto 28 del Manual de Gestión Humana.
- Los(as) beneficiarios(as) de sustitución pensional que estén siendo objeto del citado Auxilio Educacional.

3. DESTINO DEL PRÉSTAMO EDUCATIVO

Este préstamo sólo podrá destinarse a la financiación de los estudios de los familiares del personal activo y de los(as) pensionados(as) del Banco de la República y los(as) beneficiarios(as) de sustitución pensional, que estén siendo objeto del Auxilio Educacional establecido en el Asunto 28 del Manual de Gestión Humana, siempre y cuando el(la) beneficiario(a) incurra en dichos costos.

4. MONTO DEL PRÉSTAMO

El monto máximo del préstamo estará determinado por el costo de los estudios señalados en el numeral 3, debidamente soportado y que deba asumir el(la) empleado(a) o pensionado(a) para financiar los costos educativos, teniendo en cuenta los valores de los auxilios que recibirá por parte del Banco. No obstante, el otorgamiento del préstamo y su monto máximo estarán condicionados a la capacidad de pago por nómina del (de la) beneficiario(a) establecida en los Asuntos 15 y 18 del Manual Corporativo de Gestión Humana.

CIRCULAR REGLAMENTARIA INTERNA DG-GH-450



Fecha: viernes, 22 de diciembre de 2023

Asunto 38: Préstamo Educativo

Parágrafo Cuando no se pueda descontar la totalidad de la cuota por nómina, el(la) beneficiario(a) deberá realizar el pago de los valores no descontados por los medios de pago establecidos por el banco antes del día 10 del mes siguiente.

5. CONCEPTOS POR LOS QUE SE OTORGA EL PRÉSTAMO

El préstamo educativo se otorgará exclusivamente para financiar los siguientes conceptos debidamente certificados:

- Paquete educacional (matrícula, pensión y alimentación).
- Transporte estudiantil¹

6. TIPOS DE PRÉSTAMO EDUCATIVO, MONTO A PRESTAR, SERVICIO DE LA DEUDA E INTERESES

6.1 Tipos de préstamo

El Banco tiene establecidas las siguientes modalidades de préstamos educativos:

- Mensual: dependerá de la capacidad de pago mensual del (de la) beneficiario(a) y podrá solicitarse para descuento en un plazo máximo de 10 meses.
- Semestral: dependerá de la capacidad de pago semestral en las primas del(de la) beneficiario(a) y podrá solicitarse para descuento en un plazo máximo de 2 primas semestrales posteriores al mes de giro. En el caso de pensionados(as) solo podrán solicitar el descuento en la mesada adicional de junio.

Nota: La línea de préstamo semestral solo aplica para el personal activo que perciba primas extralegales semestrales y para pensionados(as) que tengan derecho a la mesada adicional de junio a cargo del Banco.

¹ Aplica cuando el servicio es certificado por la institución.



Fecha: viernes, 22 de diciembre de 2023

Asunto 38: Préstamo Educativo

6.2 Monto a prestar:

- **Monto máximo de préstamo mensual:** El monto máximo a prestar por esta línea será el equivalente a la capacidad de pago mensual por el número de meses escogidos en el plazo.

$$\text{Monto máximo préstamo mensual} = \text{Capacidad de pago mensual} \times \text{Plazo de pago}$$

- **Monto máximo de préstamo semestral:** El monto máximo a prestar por esta línea será el equivalente a la capacidad de pago semestral por el número de primas escogidas en el plazo.

$$\text{Monto máximo préstamo semestral} = \text{Capacidad de pago semestral} \times \text{Plazo de pago}$$

Parágrafo 1: En ningún caso, el monto total prestado por el Banco (suma del monto máximo de préstamo mensual más el monto máximo de préstamo semestral) superará el valor del costo total educativo descontando los auxilios educativos a los que tiene derecho el(la) beneficiario(a).

Parágrafo 2: Los plazos pactados para el pago de las dos modalidades del préstamo educativo no podrán superar un año calendario.

6.3 Servicio de la deuda

El pago de la deuda se realizará únicamente mediante descuento por nómina, de acuerdo con la capacidad de pago del(de la) beneficiario(a), bien sea en la nómina regular o en la nómina de primas semestrales según corresponda, de acuerdo con las siguientes opciones:

- a) Línea de préstamo mensual: cuotas mensuales iguales, cuyo valor es el resultado de dividir el monto del préstamo por el plazo escogido.

$$\text{Cuota mensual} = (\text{monto del préstamo mensual}) / (\text{número de meses de plazo})$$

- b) Línea de préstamo semestral: Cuotas semestrales iguales, cuyo valor es el resultado de dividir el monto del préstamo semestral por el número de cuotas escogidas en el plazo.

$$\text{Cuota semestral} = (\text{monto del préstamo semestral}) / (\text{número de cuotas de plazo}^2)$$

² Para el caso de los(as) pensionados(as) el plazo será una cuota.

CIRCULAR REGLAMENTARIA INTERNA DG-GH-450



Fecha: viernes, 22 de diciembre de 2023

Asunto 38: Préstamo Educativo

El(la) beneficiario(a) del préstamo deberá autorizar al Banco de la República el descuento por nómina de las cuotas del préstamo educativo (para todas las líneas de préstamo escogidas) y demás gastos a que haya lugar en el formato de solicitud de préstamo. El formato de solicitud se encuentra en:

- Para empleados: Infobanco - Herramientas - [Merlín Portal de Trámites de Gestión Humana](#) - Educacional – Solicitud Préstamo educacional – Buscando la palabra “Préstamo”
- Para pensionados: Formato BR-3-018-0 publicado en la página web de pensionados.

El descuento por nómina (mensual o semestral) comenzará, a partir del mes siguiente al desembolso.

Si la obligación estuviere en mora, cualquier pago se aplicará conforme al siguiente orden y hasta donde el valor de la cuota alcance: 1) Gastos de cobranza judicial o extrajudicial, si hubiere lugar a ello. 2) Intereses de mora del crédito. 3) Capital.

6.4 Intereses

El préstamo no generará intereses remuneratorios y se otorgará según lo solicite el(la) beneficiario(a), considerando la línea de préstamo y el plazo escogido.

7. CONSIDERACIONES ESPECIALES SOBRE LA ASIGNACIÓN DEL PRÉSTAMO

- Sólo se otorgarán préstamos educativos para períodos lectivos vigentes³.
- Si el(la) beneficiario(a) no cuenta con capacidad de pago (mensual o semestral) no podrá acceder a la respectiva línea de préstamo.
- El beneficiario podrá solicitar un préstamo en el mes calendario por cada línea de préstamo, siempre y cuando no se le haya desembolsado previamente otro préstamo de la misma línea, para el mismo estudiante y periodo lectivo.

³ El período lectivo corresponde al tiempo de estudio certificado por la institución educativa para que el estudiante complete un nivel o curso. Este puede ser trimestral, cuatrimestral, semestral o anual.

CIRCULAR REGLAMENTARIA INTERNA DG-GH-450



Fecha: viernes, 22 de diciembre de 2023

Asunto 38: Préstamo Educativo

- Una vez aprobado el préstamo por el Banco, el monto será consignado a la cuenta de nómina del(de la) solicitante. Cada persona será responsable de realizar los pagos a la institución educativa.
- Una vez desembolsado el préstamo no habrá lugar a modificaciones del monto solicitado.
- No se autorizará montos por cada línea de préstamo superiores a la capacidad de pago que corresponda (mensual o semestral).
- El(la) beneficiario(a) no debe presentar moras superiores a 30 días en obligaciones con el Banco, al cierre contable del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud del préstamo educativo.
- Si hubiere dos beneficiarios, padres de un mismo estudiante, el préstamo solo se autorizará a uno de ellos.
- Cualquier solicitud que no se realice por los canales autorizados será rechazada, salvo casos justificados en que el(la) beneficiario(a) no tenga acceso a dicho canal, caso en el cual el(la) beneficiario(a) deberá radicar nuevamente la solicitud del auxilio cumpliendo el trámite establecido.
- Los empleados que se vinculen al Banco podrán solicitar el préstamo una vez cumplido el período de prueba.

8. GARANTÍA DEL PRÉSTAMO

La primera vez que se solicite el préstamo educativo, los(as) beneficiarios(as) deberán suscribir un pagaré en blanco y carta de instrucciones que respalden cualquier deuda por concepto del préstamo educativo, los cuales podrán ser diligenciados por el Banco en caso de no ser atendida oportunamente la obligación.

El formato del pagaré deberá ser diligenciado, firmado y entregado al Departamento de Servicios de Gestión Humana.

CIRCULAR REGLAMENTARIA INTERNA DG-GH-450

Fecha: viernes, 22 de diciembre de 2023

Asunto 38: Préstamo Educativo



9. CANCELACIÓN Y/O ABONOS ANTICIPADOS AL PRÉSTAMO

Se podrán hacer abonos parciales o totales a la deuda, a través de los canales de recaudo corporativo habilitados por el Banco. Cuando los abonos sean realizados entre los diez (10) primeros días calendario del mes, el abono se verá reflejado en el Extracto del Crédito de dicho mes, de lo contrario, en el del mes siguiente.

En caso de abonos parciales a la deuda, estos disminuirán el plazo del préstamo, pero no el valor de la cuota mensual.

10. INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL EN EL PAGO DEL PRÉSTAMO

El Banco de la República descontará por nómina, previa autorización del beneficiario, la cuota de amortización del préstamo y los demás valores que se causen por este concepto.

Cuando el ingreso del(a) deudor(a) no sea suficiente para descontar por nómina la totalidad de la cuota respectiva, el(la) beneficiario(a) deberá cancelar el valor correspondiente a través de los canales de recaudo establecidos por el Banco, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al pago de la nómina.

El Banco podrá acelerar el plazo de la obligación, exigiendo el pago inmediato del saldo del préstamo, así como los gastos ocasionados por la cobranza judicial o extrajudicial, si a ello hubiere lugar, en los siguientes casos:

- a) Cuando el beneficiario del préstamo se desvincule de la entidad por cualquier motivo. En este caso, el Banco podrá descontar el saldo insoluto del préstamo de la liquidación final de prestaciones sociales del(a) beneficiario(a) o de cualquier otra suma de dinero a que tenga derecho el(la) deudor(a) derivada de la relación laboral con el Banco. De no alcanzarse a cubrir en esta forma la totalidad de la deuda, el saldo restante se deberá cancelar a través de los canales de recaudo establecidos por el Banco, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la desvinculación del beneficiario.
- b) Cuando el(la) deudor(a) incumpla, total o parcialmente, con el pago oportuno de cualquiera de las cuotas, se aplicará lo establecido en la CRI- DGPC – 269, Asunto 31: "Préstamos institucionales - políticas y procedimientos para el cobro de cartera vencida.

CIRCULAR REGLAMENTARIA INTERNA DG-GH-450



Fecha: viernes, 22 de diciembre de 2023

Asunto 38: Préstamo Educativo

- c) Cuando alguno de los documentos utilizados para el trámite del préstamo educativo otorgado por el Banco resulte ser falso, alterado o inexacto.
- d) Cuando el beneficiario pierda el derecho al auxilio educacional de acuerdo con lo establecido en el Asunto 28 del Manual de Gestión Humana.

11. MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS

En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas del préstamo, se aplicará lo establecido en la CRI- DGPC – 269, Asunto 31: "Préstamos institucionales - políticas y procedimientos para el cobro de cartera vencida.

12. DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DEL PRÉSTAMO

El(la) beneficiario(a) deberá radicar la solicitud a más tardar el 13 del mes en que realice la solicitud, de la siguiente manera:

- Empleados(as): Infobanco - Herramientas - [Merlín Portal de Trámites de Gestión Humana](#) - Educacional – Solicitud Préstamo educacional – Buscando la palabra “Préstamo”
- Pensionados(as): mediante el formato de solicitud de auxilio y préstamo educacional disponible en la página web de pensionados, el cual debe ser diligenciado, firmado, escaneado y remitido al buzón de correo electrónico dggh-servicioalcliente@banrep.gov.co en formato pdf legible.

El(la) beneficiario(a) deberá adjuntar a la solicitud una copia legible (en formato pdf) de la cédula de ciudadanía del empleado(a) o pensionado(a) al 150%.

Recibida la solicitud del préstamo, la DGGH verificará la capacidad de pago y demás requisitos establecidos en esta circular, y le informará al solicitante en un plazo de diez (10) días hábiles, el otorgamiento del préstamo con el monto solicitado, o el no otorgamiento del préstamo por falta de capacidad de pago o incumplimiento de requisitos, o el valor máximo a prestar y las diferentes alternativas de pago.

CIRCULAR REGLAMENTARIA INTERNA DG-GH-450



Fecha: viernes, 22 de diciembre de 2023

Asunto 38: Préstamo Educativo

El(la) beneficiario(a) del préstamo deberá entregar junto con la solicitud el documento que certifique los valores educativos a cancelar de los conceptos por los cuales está solicitando el préstamo, o los soportes de pago si los costos han sido pagados previamente por él.

En los casos en los que los estudios se lleven a cabo fuera del país, se mantendrán las mismas condiciones señaladas anteriormente para los préstamos para estudios en Colombia; señalando que, los documentos que no hayan sido expedidos originalmente en español deberán ser traducidos, sin excepción, a este idioma por un traductor oficial. El giro del préstamo se realizará en moneda nacional (según la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de la radicación exitosa de la solicitud del préstamo).

13. DESEMBOLSO

El desembolso del préstamo, para quienes cumplan los requisitos establecidos en esta Circular, se realizará a la cuenta bancaria, registrada para el pago de la nómina, del (de la) beneficiario(a).

El giro de las solicitudes aprobadas por el Banco hasta el 13 de cada mes, inclusive, se realizará en el mismo mes, para las aprobadas con posterioridad, se realizará en el siguiente mes.

Será responsabilidad del(a) beneficiario(a) realizar la solicitud de préstamo educativo con debida anticipación para asegurar el giro dentro de la fecha de pago ordinario, considerando los plazos de radicación y los tiempos de atención establecidos por el Banco. El Banco no será responsable de cualquier costo adicional por pago extemporáneo.

14. OTROS REINTEGROS Y GIROS

Cuando el estudiante se retire del plantel, será responsabilidad del(a) beneficiario(a) acordar con la institución educativa anterior, la devolución de los valores correspondientes.

En caso de que el(la) estudiante no continúe sus estudios, el saldo del préstamo se deberá reintegrar al Banco en el término máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de retiro.

En caso de que el retiro obedezca a un cambio de institución educativa, el(la) beneficiario(a) deberá presentar ante el Banco, en el término máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de retiro de la institución inicial, los soportes de pago en la nueva institución, de lo contrario deberá reintegrar el saldo del préstamo.

CIRCULAR REGLAMENTARIA INTERNA DG-GH-450

Fecha: viernes, 22 de diciembre de 2023

Asunto 38: Préstamo Educativo



15. VERIFICACIÓN DEL USO DE LOS PRÉSTAMOS

El(la) beneficiario(a) deberá entregar al Banco de la República, cuando le sea requerido y dentro del plazo señalado, los soportes que acrediten el pago de los conceptos objeto del préstamo educacional. No se tendrán por válidos los documentos que detallen los costos generales o estimados, sino los que indiquen de manera clara, precisa y detallada las sumas de dinero efectivamente pagadas por el(la) estudiante por los conceptos objeto del préstamo.

(ESPACIO DISPONIBLE)